Gobierno del Ecuador

CONVENIO No. CSR-CON-0147-23

ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - Unidad de Negocio CELEC SUR, a través de su Gerente, Ing. Paúl Vásquez Granda, en su condición de Apoderado Especial del Gerente General de CELEC EP, parte a la cual en adelante y para efectos de este Convenio se la podrá denominar "CELEC SUR"; y, por otra el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará**, legalmente representada por el **Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto**, en su calidad de Alcalde, parte a la cual en adelante y para los mismos efectos se le podrá denominar "GAD PUCARA". A las comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados, y en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellos conferidas, libre y voluntariamente expresan su acuerdo con este Convenio y la aceptación de su contenido, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador dentro de sus disposiciones normativas establece: *"Artículo 238: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad internacional, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

   "Artículo 260: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

   "Artículo 264: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)."

   "Artículo 314: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley(...)."

2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

   Artículo 54 Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal provincial las siguientes: (...) "f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia,

observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)".

"Artículo 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción .Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

3. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 56 establece: *"Para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del superávit que se obtenga en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de*

desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto. En ambos casos, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, serán determinados en el reglamento general de aplicación a esta ley."

4. El Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Artículo 74 prescribe: *"Recursos para Proyectos de Desarrollo Territorial.- Las empresas eléctricas de generación deberán destinar recursos para la ejecución de proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia de las centrales de generación, una vez iniciada su operación comercial, conforme lo siguiente: 1. Las empresas públicas dedicadas a la actividad de generación contribuirán con el treinta por ciento (30%) del superávit anual, el cual será calculado como la diferencia entre los ingresos y los costos y gastos anuales de la empresa, obtenidos del estado financiero de pérdidas y ganancias; en las cuentas de costos y gastos se deducirán los correspondientes al pago de intereses de los créditos contratados por la empresa. Para determinar la base de cálculo de la contribución, al valor antes indicado se deberán restar los valores que la empresa haya requerido para cubrir los rubros destinados para los costos de disponibilidad y confiabilidad, incluyendo los pagos de capital de los créditos asumidos por la empresa. En ningún caso, los excedentes destinados para la ejecución de proyectos de inversión o reinversión a desarrollarse en la misma empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, podrán afectar el treinta por ciento (30%) del superávit anual para proyectos de desarrollo territorial. En caso de que una misma empresa pública sea responsable de otras actividades adicionales a la generación, el superávit, será calculado conforme lo señalado previamente, y se obtendrá del estado de pérdidas y ganancias de la actividad exclusiva de generación; (...)".*

- *"Artículo 75: Proyectos de desarrollo territorial.- Son proyectos de desarrollo territorial aquellos cuyo propósito es la cobertura de necesidades básicas insatisfechas, la inversión social y la disminución de la pobreza en base a la sostenibilidad del espacio socio-territorial, en el área de influencia de las centrales de generación. Todos los proyectos de desarrollo territorial a ejecutarse en las áreas de influencia de la empresa eléctrica de generación, deberán ser compatibles con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo zonal, territorial o local, según sea el caso, y las directrices que dicte la Entidad Nacional de Planificación y Desarrollo. Los proyectos de desarrollo territorial, deberán ser planificados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, dentro de la circunscripción territorial de su competencia, como parte de los proyectos que les corresponde planificar, de acuerdo con las competencias que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD les asigna, observando los principios de asignación de recursos que constan en el artículo 77 de este reglamento, y deberán ser ejecutados aplicando los procedimientos de contratación pública que la ley establece para el sector público. Los proyectos de desarrollo territorial se financiarán con los recursos determinados en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, provenientes de las empresas eléctricas generadoras públicas y privadas, y autogeneradores. Los recursos provenientes de las empresas eléctricas generadoras públicas serán utilizados de acuerdo con el artículo 80 de este reglamento."*

- *"Artículo 77: Principios de asignación a proyectos de desarrollo territorial. - Para la determinación, destino y ejecución de los recursos para proyectos de desarrollo territorial en las áreas de influencia, las empresas eléctricas de generación deberán atender los principios siguientes: 1. Satisfacción de un interés colectivo de la comunidad en el área de influencia directa, que genere beneficios generales."*

5. Con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del

Gobierno del Ecuador

Ecuador CELEC SOCIEDAD ANÓNIMA e Hidroeléctrica Nacional Hidronación Sociedad Anónima, extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; teniendo la CELEC EP por objeto sustancial *"la generación, trasmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo"*; por lo cual, es interés de CELEC EP, desarrollar sus actividades de expansión, enmarcadas en el respeto ambiental y social, con prioridad en el entorno inmediato de los proyectos (Área de Influencia Directa) y con la participación de la comunidad y sus representantes.

6. Mediante Resolución No. CEL-RES-0046-20 de fecha 31 de marzo del 2020, el Interventor de CELEC EP, resolvió entre otras cosas: "***Artículo 1.-*** *Cambiar la denominación de la Unidad de Negocio HIDROPAUTE de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, creada mediante Resolución No. CELEC-EP-GG-2010-001 de fecha 11 de febrero del 2010, la que a partir de la vigencia de la presente Resolución pasará a denominarse Unidad de Negocio CELEC SUR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como área administrativo – operativo"*;

7. Mediante Resolución No. RD-017-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, nombró como Gerente General al Mgs. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, quien mediante Memorando No. CELEC-EP-2023-0046-MEM, de 04 de enero de 2023, encargó como Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR, al Mgs. Paúl Marcelo Vásquez Granda; y, mediante Poder Especial otorgado el 04 de enero de 2023, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, lo constituyó mandatario para que a su nombre y representación, cumpla las funciones y atribuciones determinadas en el citado poder, en especial las establecidas en el numeral "CINCO" de la cláusula TERCERA del Poder Especial aludido, entre otras, las atribuciones para suscribir *"e) Convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro (...)"*.

8. La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad de Negocio CELEC SUR, es la encargada de la operación y mantenimiento de la Central Minas San Francisco. Como parte de las actividades que ejecuta la Jefatura de Gestión Social y Ambiental de CELEC EP, se mantiene un proceso participativo con actores locales de las áreas de influencia de las centrales de generación que administra la Unidad de Negocio. Dentro de este proceso se contempla el procedimiento interno de la Unidad de Negocio CELEC SUR para Relaciones Comunitarias y el Plan de Desarrollo Territorial, establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; a través de estos procedimientos se trata la asignación de recursos para proyectos en las áreas de influencia.

9. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará mediante Oficio N° GADMP-AL-2023-0155-O de fecha 15 de noviembre de 2023, registrado internamente por CELEC EP con N° CELEC-EP-CSR-2023-0676-EXT; se dirige al Gerente de Unidad de Negocio CELEC SUR en los siguientes términos: *"Adjunto al presente me permito hacerle llegar el proyecto relacionado con la ejecución de los ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARA PROVINCIA DEL AZUAY"*.

10. Mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux; el Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR dispuso al Jefe de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC SUR: *"... favor su conocimiento y atención. Preparar respuesta". El Ing. Pablo Guzmán, Jefe de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC SUR en fecha 20 de noviembre de 2023, a través de sumilla inserta solicita a la Ing. Rosa Peña Bernal, Especialista de Gestión Social y Ambiental, "...por favor su análisis y respuesta"*

11. A través del Memorando N° CELEC-EP-CSR-2023-3202-MEM de fecha 30 de noviembre de 2023 el Jefe de Jefe Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC SUR se dirige al Gerente de la Unidad de Negocio y señala: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, mediante Oficio Nro. GADMP-AL-2023-0155-O, ingresado al sistema de gestión Documental Quipux con No. CELEC-EP-CSR-2023-0676-EXT de fecha 15 de noviembre de 2023, solicita al Gerente de Unidad, el financiamiento para la ejecución de varios proyectos de saneamiento Ambiental, presentando documentación de respaldo de estos proyectos. La solicitud del GAD Municipal de Pucará consiste en el apoyo con recursos económicos para la ejecución de ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY. Esta solicitud la realizan por no contar con el presupuesto para ejecutar esta actividad, y al ser una necesidad básica insatisfecha en estas comunidades se presenta como acción prioritaria. En este sentido la Jefatura de Gestión Social y Ambiental analizó la documentación de sustento presentada por las instituciones, y presenta el informe técnico (ver Anexo) del que se desprenden las siguientes conclusiones: La suscripción de este convenio fortaleceria el cumplimiento obligatorio de los Planes de Manejo Ambiental, así como el apoyo y fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Así también, al viabilizar la ejecución de acciones enmarcadas en el apoyo en la atención a grupos prioritarios en el área de influencia de las centrales administradas por CELEC SUR, la Unidad de Negocio en conjunto con los actores locales, en este caso el GAD Municipal del cantón Pucará y permitirá fortalecer y mantener actividades que van a la par con los objetivos y principios institucionales, como: el apoyo al desarrollo local, la promoción de la imagen institucional como gestora de este desarrollo en las áreas de influencia de las centrales de generación, y, la construcción y fortalecimiento de relaciones de buena vecindad. En rolación con el cumplimiento del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en su articulo 75 establece "Son proyectos de desarrollo territorial aquellos cuyo propósito es la cobertura de necesidades básicas insatisfechas, la inversión social y la disminución de la pobreza en base a la sostenibilidad del espacio socio-territorial, en el área de influencia de las centrales de generación. La solicitud del GAD es compatible con los Planes de Manejo Ambiental, razón por la que se considera viable, recomendando y solicitando su autorización para la suscripción de un convenio que viabilice la cooperación, recalcando los beneficios que brindaría tanto a la Unidad de Negocio CELEC SUR en el cumplimiento del PMA y en el relacionamiento comunitario, al GAD Municipal del cantón Pucará, y a los habitantes que conforman los grupos de atención prioritaria".*

12. En el referido INFORME TÉCNICO de fecha 29 de noviembre de 2023, aprobado por la Jefatura de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC SUR se concluye: *"Como parte de las actividades que ejecuta la Jefatura de Gestión Social y Ambiental, se mantiene un proceso participativo con actores locales de las áreas de influencia de las centrales de generación que administra la Unidad de Negocio CELEC SUR. Dentro de este proceso se contempla el procedimiento interno de la Unidad de Negocio CELEC SUR para Relaciones Comunitarias y el Plan de Desarrollo Territorial, establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; a través de estos procedimientos se trata la asignación de recursos para proyectos en las áreas de influencia. En esta dinámica se cuenta con la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará para la ejecución del FINANCIAMIENTO PARA LOS ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY. (...)* ***Análisis del requerimiento respecto al beneficio para la Unidad de Negocio CELEC SUR.*** *La solicitud del GAD Municipal de Pucará, consiste en el apoyo con recursos económicos para la ejecución de ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY. Esta solicitud la realizan por no contar con el presupuesto para ejecutar esta actividad, y al ser una necesidad básica insatisfecha en estas comunidades se presenta como acción prioritaria. Así también, esta solicitud la realizan por estar ubicados en el área de influencia directa de la Central Minas San Francisco, acogiéndose tanto al procedimiento interno de la Unidad de Negocio CELEC SUR como al Reglamento*

General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, artículos del 74 al 81. Por otra parte, y en cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental se presenta la siguiente información tomada del PMA aprobado año 2013-2014, de las medidas que se estarían cumpliendo al establecer este convenio para la ejecución del proyecto mencionado: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO. Programa de Participación Social y Relaciones Comunitarias: Anexo 15. Plan de compensación Área de intervención: Servicios Básicos y Saneamiento a) Objetivo. Contribuir a la dotación de servicios básicos y saneamiento en las comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto. b) Actores involucrados. Población local ubicada en las comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto. c) Actividades. Realizar convenios para colaborar en la realización de estas actividades con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comités Promejoras, Juntas de Agua, etc. Apoyar al mejoramiento de los sistemas de agua de consumo humano en las comunidades del AID. Apoyar al manejo de los desechos sólidos de las comunidades del AID. Apoyar en el tratamiento de las aguas servidas de las comunidades del AID. Recursos económicos solicitados: Los recursos económicos solicitados a través de la firma de un convenio de cooperación interinstitucional son de: (...) El Monto total del proyecto: $ 139.523,10 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES CON 10/100 USD), de los cuales el monto solicitado a CELEC SUR es de: $97.167,88 (NOVENTA Y SIETE MIL SIENTO SESENTA Y SIETE CON 88/100 USD) Monto aporte del GAD Municipal de Pucará: $ 27.406,32 (VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 32/100 USO). Los valores aportados por CELEC SUR, serán liquidables. Conclusiones y recomendaciones: Al poder establecer este convenio con la ejecución de sus actividades, se fortalecería el cumplimiento obligatorio de los Planes de Manejo Ambiental, así como el apoyo y fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en función de sus competencias relacionadas al desarrollo territorial. (...) El GAD Municipal de Pucará, cuenta con la competencia para la ejecución es estos estudios, de acuerdo a lo dispuesto en la constitución de la República del El GAD Municipal de Pucará, cuenta con la competencia para la ejecución es estos estudios, de acuerdo a lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley". Esta competencia es ratificada en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). Con estos antecedentes ponemos a consicieración los beneficios de ejecutar este convenio, y la factibilidad de su ejecución. Recomendación de Plazo y desembolsos por parte de CELEC SUR: De acuerdo al cronograma propuesto para realización de los estudios, así como los tiempos administrativos para realizar desembolsos, tiempos de procedimientos de contratación pública, obtención de garantías y otros, se recomienda que el convenio tenga un plazo de 12 meses, iniciando el plazo desde el momento en que se tenga la disponibilidad presupuestaria (primer desembolso). Cabe indicar que por razones de priorización se encuentra planificado para inicios del año 2024 por lo que se sugiere firmar el convenio en el presente año. Primer desembolso: un valor de $ 97.666,17 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 17/100 USD) a la suscripción del convenio previa solicitud del desembolso por parte del GAD del cantón Pucará. Segundo desembolso: un valor de $ 41.856,93 CUARENTA Y UN MIL CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 93/100 USD) previa solicitud del desembolso por parte del GAD del cantón Pucará, a la que debe adjuntar la/s Acta/s de Entrega Recepción de el/los contrato/s de consultoría para la ejecución de los ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY."

13. Con sumilla inserta en el recorrido del memorando N° CELEC-EP-CSR-2023-3202-MEM de fecha 30 de noviembre de 2023, el señor Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR procede con la Autorización y dispone a la Subgerencia Jurídica la elaboración del convenio respectivo.

14. Mediante Memorando N° CELEC-EP-CSR-2023-3302-MEM de fecha 07 de diciembre de 2023, la Subgerente Jurídica de la Unidad de Negocio se dirige al Jefe de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC SUR y solicita se realice un alcance al Informe Técnico remitido.

Gobierno del Ecuador

15. Mediante Memorando N° CELEC-EP-CSR-2023-3320-MEM de fecha 8 de diciembre de 2023 el Jefe de Gestión Social y Ambiental se dirige al Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR en los siguientes términos: *"En respuesta al Memorando en referencia remito las aclaraciones solicitadas para la elaboración del Convenio. Se aclara la corrección:* ***Primer desembolso:*** *El valor de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $44.846,72) a la suscripción del convenio previa solicitud del desembolso por parte del GAD del cantón Pucará.* ***Segundo desembolso:*** *un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $44.846,72) previa solicitud del desembolso por parte del GAD del cantón Pucará, a la que debe adjuntar la o las Resolución de adjudicación del contrato de el o los contratos de consultoría para la ejecución de los ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY.* ***Tercer desembolso:*** *un valor de$ 22.423,34 VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES CON 34/100 USD, previa solicitud del desembolso por parte del GAD del Cantón Pucará, a la que debe adjuntar la o las Actas de Entrega Recepción del contrato o de los contratos de consultoría para la ejecución de los ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY. Referente al PLAZO el documento indica: "De acuerdo al cronograma propuesto para realización de los estudios, así como los tiempos administrativos para realizar desembolsos, tiempos de procedimientos de contratación pública, obtención de garantías y otros, se recomienda que el convenio tenga un plazo de 365 días, iniciando el plazo desde el momento en que se tenga la disponibilidad presupuestaria (primer desembolso). Cabe indicar que por razones de priorización se encuentra planificado para inicios del año 2024 por lo que se sugiere firmar el convenio en el presente año".* ***Se aclara la corrección: Plazo de 365 días, iniciando el plazo desde la fecha del primer desembolso.*** *Cabe indicar que por razones de priorización se encuentra planificado para inicios del año 2024 por lo que se sugiere firmar el convenio en el presente año. De la forma más respetuosa se solicita se analice la redacción del inicio del plazo del convenio puesto que se habla de disponibilidad presupuestaria y primer desembolso como dos momentos idénticos; lo que podría prestarse a confusiones al momento de la ejecución.* ***Se corrige el monto presupuestario: El Monto total del proyecto es de: $ 139.523,10 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES CON 10/100 USD), de los cuales el monto que aportará CELEC SUR es de: 112.116,78 (CIENTO DOCE MIL SIENTO DIEZ Y SEIS CON 78/100 USD) y el monto que aporta el GAD Municipal de Pucará: $ 27.406,32 (VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 32/100 USD).*** *Referente a la Administración por parte del GAD de PUCARÁ: por favor se señale el funcionario que fungirá como tal. El administrador del GAD DE PUCARA: es el Ing. Pablo Bravo con número de cédula: 0102052701, teléfono; 2432130 y dirección de correo electrónico; pablo.bravo@gadmpucara.gob.ec El administrador por parte de CELEC es el Ing. Paúl Úrgiles con número de cedula: 0301257085, teléfono; 3700100 y dirección panamericana Norte km 7/2; correo electrónico: paul.urgiles@celec.gob.ec Determinación de OBLIGACIONES DE LAS PATES; por favor determinar cuáles serán las obligaciones individuales y/o conjuntas que asumirán las partes. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes se obligan a lo siguiente: GAD PUCARÁ. En este sentido, la contraparte del proyecto a asumir por el GAD Municipal del cantón Pucará por concepto de la Administración del Contrato, la Fiscalización, el IVA de la construcción y estaría por un valor de $$27.406,32 IVA de los contratos que suscriba Constituye obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, el cumplimiento de toda la normativa legal de carácter laboral, contractual, tributario y demás que sea aplicable por efectos de este convenio y/o de las contrataciones que llegaran a celebrarse para la ejecución del mismo. CELEC SUR aportaría con el valor correspondiente al financiamiento de la contratación de los estudios por un monto aproximado de $112.116,78. Una vez que se han levantado las observaciones solicito de la manera más comedida continuar con el trámite para la firma del convenio según lo solicitado por la Gerencia"*

Gobierno del Ecuador

16. Se cuenta con los fondos suficientes para el Financiamiento del Proyecto conforme consta en Certificación Presupuestaria N° CSR-2023-000740 - C de 5 de diciembre 2023, suscrito por la Subgerente de Finanzas de la Unidad de Negocio CELEC SUR y certificado de fecha 14 de noviembre de 2023 suscrito por el Director Financiero del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUCARÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO:

Objeto. - FINANCIAMIENTO PARA LOS ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY.

Objetivos Específicos. -

- Apoyo con recursos económicos para la ejecución de ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY.
- Cumplimiento del Plan de manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Minas- San Francisco. Plan de compensación "Área de intervención: Servicios Básicos y Saneamiento a) Objetivo Contribuir a la dotación de servicios básicos y saneamiento en las comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto.
- Apoyar al mejoramiento de los sistemas de agua de consumo humano en las comunidades del AID.
- Apoyar en el tratamiento de las aguas servidas de las comunidades del AID.

CLÁUSULA TERCERA. – MONTO TOTAL DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES

3.1 El Monto total del proyecto es de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $139.523,10).

3.2 CONTRAPARTES DEL PROYECTO:

- **CELEC SUR:** CIENTO DOCE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $112.116,78)

- **GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ:** VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA($ 27.406,32).

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSOS:

Primer desembolso: El valor de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $44.846,72) a la suscripción del convenio previa solicitud del desembolso por parte del GAD del cantón Pucará.

Segundo desembolso: Un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $44.846,72) previa solicitud del desembolso por parte del GAD del cantón Pucará, a la que debe adjuntar la o las Resolución de adjudicación del contrato de el o los contrato/s de consultoría para la ejecución de los ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY.

Gobierno del Ecuador

Tercer desembolso: Un valor de $ 22.423,34 VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES CON 34/100 USD, previa solicitud del desembolso por parte del GAD del Cantón Pucará, a la que debe adjuntar la o las Actas de Entrega Recepción del contrato o de los contratos de consultoría para la ejecución de los ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY.

Los valores aportados por CELEC SUR, serán liquidables previo a la liquidación final del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio será de 365 días contados a partir del primer desembolso.

CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación podrá terminar por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Por vencimiento del plazo;
b) Por cumplimiento total del objeto del Convenio y las obligaciones que emanen del mismo;
c) Por mutuo acuerdo de las Partes;
d) Por el incumplimiento injustificado de una de las Partes de las obligaciones adquiridas por el presente Convenio;
e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación del Convenio; y,
f) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente instrumento.

6.1 Terminación por Vencimiento del Plazo o Cumplimiento total del Objeto del Convenio. - Una vez concluido el plazo de vigencia de este Convenio, de la última ampliación acordada por las Partes, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un Acta de Terminación del Convenio.

6.2 Terminación por mutuo acuerdo y/o Caso Fortuito.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el presente Convenio; podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones adquiridas por efectos de la suscripción del mismo, en el estado en que se encontraren, para lo cual se suscribirá un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de ninguna de las Partes.

6.3 Terminación Anticipada Unilateral por una de las Partes. - En el evento de que una de las Partes incumpliere de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento, se notificará por escrito al representante de la Parte que incumple respecto de tal evento, y le concederá el término de quince (15) días para que el referido incumplimiento sea subsanado. Si luego de dicho término, la Parte notificada no realizare las acciones de corrección correspondientes, la otra Parte de manera inmediata podrá dar por terminado unilateralmente este Convenio.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

6.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se extiende por un plazo seguido mayor a sesenta (60) días y luego de transcurrido dicho plazo se hace imposible la continuación de los trabajos, las Partes podrán declarar terminado de mutuo acuerdo este Convenio.

6.5 Controversia en cuanto a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Si hubiere desacuerdo entre las Partes con respecto a la existencia o algún otro aspecto de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha controversia se deberá someter a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de este Convenio. La Parte que inicie el reclamo tendrá la carga de la prueba con respecto a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquella circunstancia o evento imprevisto al que no es posible resistir, sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, que impide, imposibilita o afecta a cualquiera de las Partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme al mismo, siempre que: (i) la Parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas; y, (ii) tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave de la Parte afectada o de sus Subcontratistas, proveedores o trabajadores.
Un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el Artículo 30 del Código Civil vigente, puede incluir entre otros: desastres naturales, incendios, rayos, erupciones volcánicas, disturbios civiles, actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridad competente, huelgas generales, y otros eventos similares, siempre que cumplan los requisitos señalados en esta cláusula.

A los efectos de este Convenio de Cooperación, no se considerarán eventos o circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito los siguientes:

a) Eventos o circunstancias que sólo hagan el cumplimiento de la obligación más difícil u onerosa de lo originalmente anticipado.
b) Eventos o circunstancias que en forma general e indirecta afecten la capacidad de una Parte de cumplir con sus obligaciones, por un periodo no mayor a cinco (5) días calendario, o que simplemente contribuyan a hacer que el trabajo proceda a un ritmo más lento o a un nivel inferior de productividad que el estimado inicialmente.
c) Ningún requerimiento o acto de autoridad competente relacionada con algún permiso requerido por la ley aplicable; y,
d) Reducciones, aumento de costo, o retraso en la entrega de materiales o mano de obra.

Las Partes una vez ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte afectada por tal evento deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

Notificar a la otra Parte dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de tal evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o que haya debido tener conocimiento, los detalles de la causa y naturaleza del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la duración prevista de la demora debido a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y cualquier otro efecto que ésta ejercerá sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Convenio. En caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito produzca fallas en las comunicaciones de manera razonable imposibiliten practicar la notificación correspondiente dentro del límite de tiempo aquí especificado, entonces la Parte que aduce el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá realizar esa notificación tan pronto como sea posible después de reanudadas las comunicaciones, pero en ningún caso más de cinco (5) días después de dicha reanudación.

La Parte afectada deberá proveer a la otra Parte, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación inicial, elementos de prueba que evidencien la ocurrencia del referido evento, así como de sus efectos sobre el cumplimiento de este Convenio. Posteriormente, la Parte afectada deberá proveer a la otra Parte de reportes periódicos complementarios y actualizados que reflejen cualquier cambio en la información suministrada a la otra Parte, con la frecuencia que la otra Parte pueda solicitar.

La Parte afectada deberá tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar las consecuencias del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento que no se hayan visto afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Convenio, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se haya superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La falta de notificación dentro del plazo previsto en el numeral se entenderá como renuncia de cualesquiera reclamos que resulten del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS. –

Las partes se obligan de manera conjunta a cumplir con los aportes establecidos en el presente instrumento.

Las partes, en el marco de este Convenio se comprometen a observar todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la ejecución del presente convenio.

TOLERANCIA:

Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Convenio, no podrá ser considerada como novación o condonación ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de las Partes según lo estipulado en este Convenio permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: DIVISIBILIDAD. -

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes de este Convenio se considerasen inválidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. Para este exclusivo fin, las partes declaran expresamente que las estipulaciones de este Convenio son divisibles.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES. -

Los cambios o modificaciones al presente convenio solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente instrumento, que no se la realice a través de una Adenda.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda controversia derivada de la celebración del presente convenio, se someterá en primer lugar al trámite de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca, en caso de no solucionar por esta vía la controversia, se someterá a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Cuenca.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Gobierno del Ecuador

Una vez concluidas todas las obligaciones a satisfacción de las partes, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio, la misma que, para todos los efectos, significa el cumplimiento cabal de las obligaciones convenidas, ésta Acta incluirá la liquidación económica del Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las Partes, relativas a la realización de este Convenio de Cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo respecto al personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución o aplicación de este instrumento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. -

Tanto el GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ como CELEC EP están exentos de asumir responsabilidad con terceros por reclamos de cualquier índole que pudieran surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por cada parte para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: USO DE INFORMACIÓN. -

Las partes se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en la gestión compartida, coordinada, articulada y concurrente de colaboración y complementariedad.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

La información generada por la estación sólo podrá ser transferida o publicada por decisión expresa de las partes y si se considera pertinente, suscribirán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieran mayor seguridad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

La Unidad de Negocio CELEC SUR, designa como Ádministrador del Convenio al Ing. Paúl Urgiles.

El GAD Municipal de Pucará nombra como Administrador del Convenio al Ing. Pablo Bravo.

Los Administradores designados serán los responsables de dar seguimiento y acompañamiento durante la ejecución del presente convenio.

Los administradores del convenio servirán como intermediarios entre las partes respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellas, que tengan su origen en o se encuentren relacionados con la ejecución de este convenio y adicionalmente, velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de las Partes por efectos de este instrumento.

Respecto de su gestión, los administradores del convenio reportarán a la máxima autoridad de cada parte, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio. Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren, de ser el caso.

En el evento de que el administrador del convenio designado por una de las partes deba ser remplazado, la parte que dispusiera este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su remplazo.

Sin perjuicio de su obligación principal, el Administrador designado por cada parte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a. Realizar el seguimiento y control de la ejecución del presente convenio.
b. Tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos previstos.

Gobierno del Ecuador

c. Establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos mediante el cual pueda obtenerse información sobre el estado del mismo; esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del convenio o su necesaria continuidad.

d. Velar y responsabilizarse porque la ejecución del convenio se realice de acuerdo a lo programado.

e. Coordinar con las áreas o dependencias que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en la ejecución del convenio.

f. Informar y si es necesario consultar al Gerente de la Unidad de Negocio y Alcalde del GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ sobre las decisiones trascendentales en la ejecución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. -

Los documentos que habilitan este Convenio son los siguientes:

1.- Copia del Poder Especial otorgado por el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP a favor del Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR.

2.- Credencial otorgada por la Delegación Provincial Electoral del Azuay a través de la cual se acredita la calidad de Alcalde del Cantón PUCARÁ.

3.- Informe técnico elaborado por GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ e informe técnico elaborado por CELEC EP y su alcance

4.- La Certificación Presupuestarias que justifican la disponibilidad de fondos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este Convenio de Cooperación, las partes acuerdan en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, el que será acatado para la solución de controversias derivadas del Convenio, de acuerdo a lo prescrito en este instrumento.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR:

Panamericana Norte Km. 7 Sector Capulispamba
Teléfono. 3700100
Correo electrónico: paul.urgiles@celec.gob.ec

GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ:
Dirección: León Febres Cordero
Teléfono: 2432130
Correo electrónico: pablo.bravo@gadmpucara.gob.ec

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Debidamente inteligenciados y de manera libre y voluntaria, los comparecientes, por los derechos que representan, aceptan todas y cada una de las estipulaciones acordadas en el presente

Convenio, para cuya constancia y de conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en Cuenca, a

POR CELEC SUR

Mgs. Paúl Marcelo Vásquez Granda
GERENTE CELEC SUR

GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GAD PUCARÁ

Gobierno del Ecuador

ACCIÓN	SERVIDOR	SUMILLA	FIRMA
Elaborado por Especialista Jurídico:	Carlos Danilo Luzuriaga López	Se ha elaborado el presente documento en cumplimiento de la normativa externa e interna vigente, así como los documentos habilitantes para su firma. Sobre la base de los documentos remitidos.	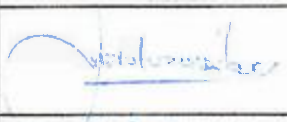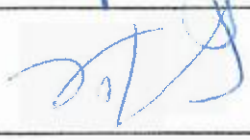
Revisado y Aprobado Jefe de Gestión Social y Ambiental	Pablo Ismael Guzmán Cárdenas	Se ha revisado de forma íntegra el Convenio y sus documentos habilitantes, por lo que declaro entender y estar de acuerdo con los términos planteados en él, por lo que recomiendo su suscripción	
Revisado y Aprobado Subgerente Jurídico	María Angélica Valencia Cárdenas	Se ha revisado de forma íntegra el Convenio y sus documentos habilitantes, por lo que declaro entender y estar de acuerdo con los términos planteados en él, por lo que recomiendo su suscripción